

# Acuerdo N.º 12

(De 3 de Abril de 1919)

Por el cual se aprueban las bases de un Contrato, y se da una autorización al Personero Municipal.

El Consejo Municipal de Envigado, en uso de sus facultades legales,

## Acuerda:

Art. 1.º Apruébanse las bases acordadas entre los Sres. Formás Uribe W, en su carácter de Director Gerente de la Mutualidad Nacional sociedad anónima domiciliada en Medellín, y Eduardo Restrepo S en su carácter de Personero Municipal de este Distrito, relativas a un empréstito de dos mil pesos oro (\$2.000.000) inglés amonedado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La Mutualidad Nacional suministró al Distrito de Envigado, y éste toma a aquélla, la cantidad de dos mil pesos oro inglés amonedado, destinado a pagar lo que se le debe a la Casa de Hijos de Fernando Restrepo S Cía por empréstito que hicieron al Municipio.

Segunda. El Municipio de Envigado reconoce deber a la Mutualidad Nacional la expresada cantidad desde el mismo día en que le sea entregada, al tenor del presente Contrato, y se obliga a pagarla en mensualidades de cuarenta pesos oro inglés amonedado (\$40), para amortizar el capital y los intereses en ocho años, debiendo efectuarse el primer pago un mes después de haber recibido el empréstito, y los

demás en igual forma de cada mes siguiente para pagar en esta forma de amortización mutuaría los intereses del dinero recibido y a la vez el Capital.

Tercera. Los pagos de las cuotas mensuales de cuarenta pesos (\$40) oro inglés unoncedado, ya expresados los hará el Municipio en la ciudad de Medellín, en las fechas indicadas y en la oficina de Caja de la Mutualidad Nacional, en la moneda estipulada, o en su equivalente en moneda nacional al tipo comercial del cambio que rija el día del pago.

Cuarta. Si hubiere demora en el pago de las cuotas mensuales, el Municipio pagará a la Mutualidad Nacional un recargo de dos centavos oro (\$0.02) por cada peso y por cada mes o fracción de mes, fuera de las cuotas de cuarenta pesos (\$40) oro estipuladas, sin perjuicio de la acción y vías ejecutivas que podrá ejercer la Mutualidad Nacional contra el Municipio, en caso de incumplimiento por parte de éste, de alguna o algunas de las obligaciones que contiene por el presente Contrato.

Quinta. En el mismo caso de demora la Mutualidad Nacional declara ipso facto vencido el plazo estipulado, pudiendo entonces ejecutar al Municipio deudor, no sólo por las cuotas vencidas, sino también por las pendientes, deduciendo de éstas un descuento de nueve por ciento anual (9%), a fin de que quede la cuenta al día para que aparezca una cantidad líquida sobre la cual queda pesada la ejecución.

Sesta. Desde que la Mutualidad Nacional presente ejecución contra el Municipio, por causa de mora, el crédito devengará intereses a razón del dos por ciento (2%) mensual, y el Municipio reconocerá

a la Mutualidad Nacional un recurso en la deuda, de doscientos pesos (\$200-00) oro, para resarcirle de los perjuicios que a ella le cause tal procedimiento, y se le otorga la facultad de tomar en anticresis los inmuebles que le hipoteca.

Séptima. Podrá el Municipio deudor pagar a la Mutualidad Nacional cuotas anticipadas íntegras, obteniendo así un descuento del Interés por ciento anual, caso en el cual deberán abonarse preferentemente las cuotas más cercanas a vencer.

Octava. El Municipio acepta que a cambio de recibos parciales, se unoten los pagos que haga en una libreta que le suministrará la Mutualidad Nacional, adhiriendo en ella estampillas e sellos propios de esta Sociedad, que indiquen valores equivalentes a cada pago, para otorgarle el recibo general cuando púncle la deuda.

Novena. El Municipio se obliga a destinar anualmente, haciéndolo constar en el respectivo Presupuesto, la cantidad necesaria para atender al pago de las cuotas que debe cubrirle a la Mutualidad Nacional.

Décima. Los gastos de escritura para solemnizar este Contrato, copia registrada y cancelación, llegado el caso, son por cuenta del Municipio.

Undécima. Para garantizar todas y cada una de las obligaciones contraídas por el presente Contrato, el Municipio constituye en favor de la Mutualidad Nacional, Hipoteca en los siguientes bienes:

(a) En una casa de tapias y tijas con su correspondiente solar, una paja de agua y demás mejoras y anexidades, situada en la cabecera

del Municipio de Envigado y demarcada así: "por el frente con la calle de "Giraldó"; por la parte opuesta, con la calle del "Sr. Filis de Restrepo"; por el Este, con la calle de "Pedro Uribe"; y por el Oeste con propiedad de Faustina Arango y herederos de Fernando del mismo apellido." Esta propiedad fue adquirida por compra hecha a los Sres. Aquilino Sierra y Carlos Ochoa, según escritura N.º 2.109, de 10 de Noviembre de 1914, otorgada en la Notaría 3.ª del Circuito de Medellín;

(b. En cinco acciones de luz en la Empresa de Instalaciones Eléctricas de este Distrito, las cuales posee como accionista en dicha Empresa, y cuyos títulos que acreditan la legítima posesión de ellas, entrega a la Mutualidad Nacional para su custodia. El Municipio declara que las propiedades mencionadas están libres de todo gravamen y que no las ha vendido ni están inscritas por razón de demanda civil.

Art. 2.º Autorízase al Personero Municipal, Sr. Eduardo Restrepo G., para que proceda a llevar a escritura pública el Contrato de empréstito ya copiado, y se le confiere poder especial para hipotecar el inmueble dicho, por los linderos descritos, con todas sus anexidades, y las acciones de luz de que se habló antes.

Art. 3.º El Contrato se celebra en uso de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo, que a la letra dice: "República de Colombia = Poder Ejecutivo = Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Consejo Municipal del Distrito de Envigado, apoyada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, a fin de que se autorice al

expresada. Consejo para contratar un empréstito hasta por la cantidad de tres mil pesos oro (\$3.000), para atender a algunos gastos que deban hacerse en obras y reparaciones de mucha utilidad para aquel Dto., según el concepto de dicho Gobernador, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 20 de 1908, se resuelve: Autorízase al Consejo Municipal del Distrito de Envigado para contratar el aludido empréstito, y para gravar con cauciones los bienes del Dto. necesarios para garantizar la devolución del capital que obtenga y el pago de los intereses respectivos. = Comuníquese y publíquese. = Dado en Bogotá, a 5 de Abril de 1913. = El Presidente de la República Carlos E. Restrepo = El Ministro de Gobierno Pedro M. Carrán.

Art. 4.º Copia de este Acuerdo se insertará en la escritura que se firma a favor de la Mutualidad Nacional.

Dado en Envigado, a 4 de Abril de 1917, después de haber sido discutido y aprobado en dos debates que tuvieron en distintos días.

El Presidente.

Ricardo Escobar p

Francisco A. Calle L  
sio.

Ricardo

leído en 6 de abril de 1919 y se ponga  
al despacho.

El Sr.  
Eliseo Salvarina R.

Academia Municipal.

Enviado, Abril 6 de  
1919.

Sin ninguna observación, pu-  
blíquese y ejecútase. Del presente acuerdo.

Eliseo Salvarina R.

Eliseo Salvarina R. - Sr.

Publicado por bando el domingo 6 de abril de 1919  
E. Salvarina R.

B. Acuerdo No. 13

(De 21 de Abril de 1919)

Por el cual se reconoce un crédito y se presupo-  
ne suma para el pago.

El Consejo Municipal de En-  
viado. Considerando:

a) Que el Municipio debe a la Empresa de Insta-  
laciones Electricas la cantidad de Trececientos  
sesenta pesos oro (\$360-), por consumo  
de luz pública en el año de 1918, la